

**INSTITUTO NACIONAL DE PESCA  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE JUNIO DE 2016  
REF.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 0819800006115  
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA**

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, respecto del cual el Comité de Información del Instituto Nacional de Pesca ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico** según oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/929/2015 de fecha 20 de noviembre 2015, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**“Solicitud 0819800006115:**

*Solicito respetuosamente la información obtenida por los observadores de la flota camaronera para los últimos tres años. Me gustaría obtener la base de datos completa, retirando aquella información que no se pueda compartir. Por ejemplo número de crucera, lances, capturas por especie, ubicación de las capturas, fauna de acompañamiento, etc.”(sic)*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** la **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico** mediante oficio de fecha 20 de noviembre 2015 emitió la siguiente respuesta:

*“Al respecto le informo, que el INAPESCA no ha tenido durante los últimos tres años (2015, 2014 y 2016) ningún programa de observadores a bordo por lo que en los archivos de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico no obra ninguna información de este tipo, Sin embargo se tiene el conocimiento que el Fideicomiso de Investigación para el Desarrollo del Programa Nacional de Aprovechamiento de Atún y Protección de Delfines y Otros en Torno a Especies Acuáticas Protegidas (FIDEMAR), operó un programa de observadores a bordo, en la flota camaronera en el Pacífico de septiembre de 2014. Dicha información, pudiera ser consultada con el C. Armando Díaz Coordinador del Fideicomiso con base en el Puerto de Ensenada, Baja California.”*

**En estrecha relación con lo anterior, mediante diverso oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0879/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la citada Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera manifestó:**

*“Hago referencia a la Primera Sesión Extraordinaria del 2016 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca, celebrada el pasado 21 de Junio de 2016, y en seguimiento al RDA 6577/15 correspondiente a la solicitud de información pública 0819800006115 y en virtud de los acuerdos generados en la misma.*

*Aunado a lo anterior, me permito señalar que en tanto se estaba a la espera de la respuesta por parte del Fideicomiso FIDEMAR, en esta a mi cargo se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información, sin embargo es de informarle que en los archivos de esta Dirección General Adjunta no obra la información solicitada.”*

*Por lo que, de conformidad con lo acordado en ante el H. Comité de Información de este Instituto, solicito la declaración de inexistencia de la información.*

**Información declarada como INEXISTENTE:** La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relacionada con el número de solicitud requerida por el solicitante.

Fundamento Legal del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca:

Artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:**

Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA**, por lo que se declara su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca; artículos 4° y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 5 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo ordenamientos legales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública

Calle Pitágoras 1320, Séptimo Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03310

México, Distrito Federal  
Teléfono +52 (55) 38719504  
[www.inapesca.gob.mx](http://www.inapesca.gob.mx)

Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información emitida por la **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca**, mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/929/2015 de fecha 20 de noviembre 2015, respecto de la cual emitió respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0819800006115, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, A 24 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 65,  
FRACCIÓN II, DE  
LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

**SAGARPA**SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN**Instituto  
Nacional  
de Pesca**

**LIC. JOSÉ ÁLVARO VAQUEIRO MONTES**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA.

**JOSÉ DAVID JAVIER SÁNCHEZ LÓPEZ**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

Calle Pitágoras 1320, Séptimo Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C. P.  
03310

México, Distrito Federal  
Teléfono +52 (55) 38719504  
[www.inapesca.gob.mx](http://www.inapesca.gob.mx)